

10. Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Disposiciones por las que se rigen.—Organización general.—Atribuciones.—Gobierno.—De los Servicios de las Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

11. Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Sus atribuciones y organización.

12. Fomento a la construcción de viviendas: Fines y medios. Legislación de «Viviendas de protección oficial».—Antecedentes. Disposiciones vigentes.—Régimen transitorio.

13. Elementos que intervienen en la clasificación de viviendas de protección oficial.—Grupos y categorías.—Ámbito de la protección.—Beneficios que se otorgan a la construcción de viviendas de protección oficial: De carácter económico: Anticipos, préstamos, subvenciones o primas.—Organos que los hacen efectivos.—Limitaciones.

14. Beneficios de carácter jurídico a la construcción de viviendas: La expropiación forzosa en las disposiciones reguladoras de viviendas de protección oficial.—La adquisición, urbanización y enajenación de terrenos por el Instituto Nacional de la Vivienda.

15. Promotores de viviendas de protección oficial.—Patronatos oficiales de viviendas.—La Obra Sindical del Hogar y Cooperativas de viviendas.—Entidades benéficas de construcción.—Empresas obligadas a construir.—Inmobiliarias de viviendas de protección oficial.

16. Calificación provisional y definitiva de las viviendas de protección oficial.—Su contenido.—Limitaciones que comporta el régimen de protección oficial de la vivienda.—La utilización de viviendas de protección oficial.—La descalificación: Sus clases y efectos.

17. Procedimiento sancionador en materia de viviendas de protección oficial.—Faltas: Su clasificación y sanciones.—Expedientes sancionadores.—Resolución y recursos.

18. El desahucio administrativo: Causas, tramitación y recurso.—La regulación de la venta de viviendas no acogidas a la protección oficial con pago anticipado.

19. Ley de 12 de mayo de 1958 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.—Régimen jurídico.—Recursos administrativos y jurisdiccionales.

20. Declaración de estado de ruina de inmuebles conforme a la Ley del Suelo.—Requisitos.—Expropiaciones según dicha Ley.—Valoración.

21. Ley de Expropiación Forzosa.—Reglamento de 28 de abril de 1937.—Concepto de naturaleza y fundamentos.—Tramitación.—Recursos.

22. Reglamento de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964.—Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa.—Requisitos para la inclusión de inmuebles en el expresado Registro Municipal.—Sus efectos.

23. Recursos administrativos.—Sus clases.—Recursos de alzada, reposición y revisión o nulidad.—Recursos económicos administrativos conforme al Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

24. Trámites previos a la interposición del recurso contencioso administrativo.—Legitimación para recurrir.—Interposición por la administración de recursos contra sus propios actos: Declaración de lesividad.

25. La materia contencioso-administrativa: Actos fiscalizables y actos excluidos de la fiscalización jurisdiccional.—Impugnación de las disposiciones de carácter general.

Derecho fiscal

1.º Contribución territorial urbana.—Disposiciones de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, sobre esta materia

2.º Decreto de 12 de mayo de 1966 por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.—Determinación del valor catastral.—Renta, líquido imponible y base liquidable.—Juntas Mixtas de representantes de contribuyentes y de la Administración.

3.º Contribución territorial urbana.—Tipo de gravamen.—Reducción por Decreto de 27 de julio de 1968.—Recargos.—Sujetos pasivos del impuesto.—Recursos contra los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda, de las Juntas de Valoración y del Jurado Tributario.

4.º Exenciones y bonificaciones de la contribución territorial urbana.—Determinación especial de estos beneficios en materia de viviendas de protección oficial.—Prescripción.

5.º Otros impuestos estatales que gravan la propiedad urbana, los impuestos generales sobre sucesiones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que afectan a la propiedad urbana.—Beneficios tributarios.

6.º Arbitrios y tasas municipales.—El Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana: Su tipo conforme al artículo 30 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana: Modificación de este precepto por Decreto-ley de 5 de febrero de 1970 y tipo máximo que fija.—Alcantarillado.—Tipo y base de aplicación.—Solares edificados y sin edificar: Base sobre que recae y su tipo.

7.º Arbitrio municipal que grava el incremento del valor de los terrenos.—Bases de aplicación.—Tasa de equivalencia.

8.º Otros arbitrios o tasas municipales que afectan a la propiedad urbana.—Régimen fiscal aplicable a los inmuebles de protección oficial.

9.º Contribuciones especiales, concepto, naturaleza y clases.—Ley de ensanche y mejora de grandes poblaciones.—Beneficios fiscales e inmuebles a que se aplican.

10. Derechos y tasas por prestaciones de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

11. Recursos contra los acuerdos municipales en materia impositiva.—Prescripción.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente a la composición del Tribunal de oposición a dos plazas de Oficiales Técnicos Administrativos.

Tribunal de oposición a dos plazas de Oficiales Técnicos Administrativos (Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de provincia de 29 de enero de 1973, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1973).

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan de Oña Iribarne, Presidente de la Corporación, como titular; y don José Fernández Revulsta, Vicepresidente de la misma, como suplente.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Emilio Pérez Manzuco, Abogado del Estado Jefe, como titular; y don Emilio Moya-Angeler y Cobo, como suplente, ambos en representación de la Abogacía del Estado.

Don Antonio López Ruiz, catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, como titular; y don Rufino Brea Meigajero, Catedrático igualmente de dicha Escuela, como suplente, ambos en representación del Profesorado Oficial.

Don Juan Fernando Fernández Montero, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Ramírez Fernández, Secretario general de la Corporación, como titular; y don Antonio de Oña Iribarne, Oficial Mayor, como suplente.

Secretario: Don Joaquín Pérez Siquier, Jefe del Negociado de Personal, como titular; y don Darío Fernández Rodríguez, Jefe de Negociado, como suplente.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 7.ª de la convocatoria de esta oposición.

Almería, 4 de octubre de 1973.—El Presidente.—7.059-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Avila referente a concurso y en su caso, oposición, para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo del Hospital Provincial.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» ha publicado las bases que han de regir el concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo del Hospital Provincial, plaza que consta en plantilla con el grado retributivo 17 y aumentos graduales, complementos y gratificaciones correspondientes.

Simultáneamente se han publicado también las bases por las cuales se registrarán la oposición que, si quedare desierto el concurso se celebrará de acuerdo con el programa que igualmente ha sido publicado.

Quienes deseen tomar parte en el concurso, o en la oposición, deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, en el registro general, dentro del improrrogable plazo común de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien entendido que las instancias de quienes aspiren a tomar parte en la oposición solamente surtirán efecto en el supuesto de quedar desierta la plaza en el concurso, bien por falta de presentación de instancias, bien porque no se produjese nombramiento, lo cual será aclarado en su día a cada solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en las bases cuarta del concurso y tercera de la oposición convocadas.

Avila, 2 de octubre de 1973.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.—7.060-E.